

## XII.- LA IMPARTICION DE JUSTICIA Y EL REZAGO.

- 494** El retraso en la resolución de los asuntos.  
Sesión de 19 de enero de 1922.
- 497** Amparo contra el juez de Distrito de Baja California que ofendió en un discurso a la población.  
Sesión de 25 de mayo 1922.
- 499** El Pleno discute el presupuesto del Poder Judicial de la Federación.  
Sesión de 5 de septiembre de 1922.
- 502** Extracto del movimiento de los negocios habidos en la Suprema Corte de Justicia durante el mes de agosto próximo pasado.  
Sesión de 9 de septiembre de 1922.
- 505** Comentario en la Corte sobre un artículo de *Excelsior*. 17 de noviembre de 1922.
- 507** Crítica del Ministro Urdapilleta. Sesión de 15 de marzo de 1923.
- 509** Solicitudes para que se vean en primer lugar los negocios de los señores Trueba Hermanos y de la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla.  
Sesión de 17 de marzo de 1923.
- 512** Reglamento interior general de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
1° de mayo de 1923.

## EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS.

### Sesión de 19 de enero de 1922.

*EL M. PRESIDENTE:* ¿Los señores Magistrados desean proponer algún trámite?

*EL M. NORIS:* Pido la palabra. Antes de que se me olvide dar cuenta con algún asunto. Tengo a la vista una carta de un señor Manuel Carreto C. de Puebla, en la que me dice que, habiendo prestado sus servicios en un ingenio del Estado de Oaxaca y habiendo sido separado sin motivo, sin causa justificada alguna, se presentó al despacho del Gerente de ese ingenio reclamando sus honorarios que no se le cubrieron, entonces tuvo que recurrir al Juez de 1ª Instancia demandando al Gerente o dueño; que obtuvo sentencia favorable ante las autoridades del orden común. Entonces, Martínez Arauna pidió amparo contra las resoluciones del Juez o del Tribunal del orden común. Antes de que se resolviera el primer amparo, pidió un segundo y fué amparado por el Juez de Distrito; que él interpuso el recurso de revisión; que son dos amparos, uno promovido en 1918 y el otro en 1919. Pedí yo informes sobre estos asuntos y dicen: "Amparo directo de Manuel Pérez del año de 1918; para Magistrados. Amparo en revisión promovido por Manuel Pérez en 1919; se acaba de entregar al señor Lic. Iduarte....." (Leyó).

Pues dado que se trata del sueldo de un empleado y, como él dice que es lo único con que cuenta para subsistir, teniendo en consideración a que hace mucho tiempo que están aquí en la Corte yo me permito proponer que se declaren estos asuntos de urgente resolución; que no pase a los Inspectores de Secretarías, porque tienen muchos asuntos sobre los cuales deben dictaminar y se perdería tiempo, transcurrirá más tiempo, además del que ya ha pasado sin que se resuelvan estos amparos, en perjuicio de las partes.

Yo creo que, dado el interés que tiene el que dirige la carta de que se resuelvan estos asuntos, porque reclama lo que ha ganado con trabajo rudo, porque es azucarero, porque dice que hasta se enfermó allí por razón del clima, y por el tiempo que ha transcurrido, pues un amparo fue iniciado en 1918 y el otro en 1919, creo, repito, que ya es urgente resolverlos, únicamente por el tiempo transcurrido; no se necesita interiorizarse de la naturaleza de estos amparos;

porque hay negocios en materia civil más recientes que veo yo en la lista que hoy vamos a tratar; están listados amparos iniciados en 29 de enero de 1919, de Manuel Cirerol y otros muchos, por lo que yo pido que desde luego pasen estos asuntos a estudio de los señores Magistrados o de la Comisión respectiva, para que rinda su dictamen y se resuelvan.

*EL M. PRESIDENTE:* Se somete a votación la proposición del señor M. Noris.

*EL M. VICENCIO:* ¿Por qué dice su Señoría que es urgente?

*EL M. NORIS:* Digo yo que porque se trata de dilucidar el sueldo de un empleado y por el simple transcurso del tiempo; son amparos que están aquí desde 1918; ¿para qué estudiar si por razón de su naturaleza son urgentes o nó? Son urgentes por el tiempo transcurrido. Hay amparos más recientes que están ya listados, por ejemplo, el de Manuel Cirerol que es de 1919 y otros de 1921, y esta lista que vamos a ver; también esta listado el amparo de José I. Durán que es de 1921, de marzo.

*EL M. URDAPILLETA:* ¿Qué es lo que se propone?

*EL M. NORIS:* Que se declaren de urgente resolución dos amparos de un señor a quien no conozco; se dirigió a mí porque soy Magistrado; dice que interponga yo mi influencia; yo no tengo influencia, y propongo que se declaren de urgente resolución; porque son amparos iniciados en 1918.

*EL M. URDAPILLETA:* Más bien podría decirse que se cumpla con el acuerdo de la Corte, en el sentido de que se vean los amparos por su orden cronológico; porque parece que son muy antiguos; pues, si están aquí desde entonces, ¿por qué no se han tramitado?

*EL M. NORIS:* Los informes que me dieron nada más dicen: "Amparo directo iniciado en 1918....." (Leyó.)

*EL M. URDAPILLETA:* ¿Están aquí en la Corte desde 1918?

*EL M. NORIS:* Sí, señor.

*EL M. URDAPILLETA:* Eso es bastante.

*EL M. NORIS:* Respecto del segundo amparo, está para consultarse con los Magistrados Inspectores si es de urgente resolución.

*EL M. VICENCIO:* Le toca por derecho.

*EL M. URDAPILLETA:* Conforme al orden cronológico.

*EL M. FLORES:* Yo no dudo que en el fondo tenga razón la persona que se dirigió al señor M. Noris; entiendo que hay muchos asuntos en el mismo caso; lo que sí me parece es que la forma en que se hace esta solicitud no es la debida; porque, si sentamos el precedente de que por cada carta que reciba un señor Magistrado, haciendo gestiones en el sentido en que lo hace ahora este señor, vamos a ocuparnos preferentemente de su asunto, pues tendríamos que ocuparnos todos los días indudablemente de un sinnúmero de cartas de esa naturaleza. Yo las recibo con mucha frecuencia; pero, para obsequiar como es debido cualquiera indicación que se haga, aunque no sea directamente a la Corte, sino por conducto de un Magistrado, yo opinaría que esa carta pasara a la Comisión Inspector de Secretarías, encargada especialmente de dictaminar sobre estos asuntos, y se podría decir al interesado que ya se está gestionando el despacho de su negocio.

Yo simplemente hago esta observación para no sentar este precedente porque así como ahora el señor M. Noris lo hace de buena fé, lo podría yo hacer mañana y cada uno de nosotros; decir: aquí tengo esta carta de un señor X; y entonces no acabaríamos nunca. ¿Cómo vamos a declarar de urgente resolución asuntos sin saber ni conocer absolutamente su naturaleza, nada más por razón del tiempo? Yo casi estoy seguro de que tiene toda la razón este señor; porque ya otras veces he dicho que tenemos que lamentar la forma lenta de nuestro despacho y que hay muchos negocios atrasados.

*EL M. NORIS:* Pues no hay necesidad de que esto sirva de precedente; es una moción mía, una moción que hace un Magistrado. Que yo tome como punto de partida para hacer esta gestión la carta que recibí, eso depende de mi arbitrio; porque de esta manera a mí no se me olvida un asunto, pues como recibo muchas cartas, pido informe, lo guardo y no me ocupo más de él; de manera que la proposición se debe tomar como hecha por un Magistrado, y yo considero más práctico que se haga esa declaración desde luego, en atención a que ha transcurrido mucho tiempo desde que estos negocios llegaron a la Corte; porque, si se pasa a la Comisión, se tendrán que hacer dos estudios; primero los estudia la Comisión, para ver si son de urgente resolución y después se tendrán que estudiar para discutirlos y resolverlos. Yo no estoy de acuerdo con esa división que hemos introducido en clasificar los negocios de obvia resolución, negocios de urgente resolución y negocios de fácil resolución y quién sabe cuántas otras clasificaciones más. Los negocios que vienen a la Corte todos son urgentes para los interesados. En ningún tribunal en donde he estado yo se ha hecho esta clasificación en los negocios, aun cuando en esto no tenemos la culpa; porque cuando entramos nosotros a la Corte, ya estaba aplicándose esta disposición.

Yo creo que tanto derecho tiene el litigante cuyos negocios parecen difíciles de resolver, como aquél de quién parece fácil.

*EL M. PRESIDENTE:* Pues hay dos proposiciones sobre esta materia, la del señor M. Noris que es previa y la hecha por el señor M. Flores, que desea que esto se pase a la Comisión

Inspector para que dictamine sobre el asunto y que la Corte resuelva; yo creo que la primera es la que se debe someter a votación.

*EL M. NORIS:* Yo creo que se podrían votar las dos proposiciones al mismo tiempo: unos votarán por que pase a la Comisión, para que vea si desde luego se declaran de urgente resolución y otros por que se declaren desde luego de urgente resolución, porque ya el tiempo transcurrido hace que sean urgentes, en vista de que tienen cuatro años aquí en la Corte.

*EL M. GONZALEZ:* ¿Y qué, por su fecha no corresponde que se vean ya esos negocios?

*EL M. PRESIDENTE:* Es muy probable que ya les corresponda.

*EL M. GONZALEZ:* Yo creo que no hay necesidad de que se pase a la Comisión; nada más con ver el número que tienen se encontrará cuándo les corresponde.

*EL M. PRESIDENTE:* Yo tengo informes de que, del año de 1918, deben quedar unos dos o trescientos amparos nada más.

*EL M. GONZALEZ:* ¿Y éste es de 1918?

*EL M. NORIS:* Uno es de 1918 y el otro de 1919.

*EL M. GONZALEZ:* ¿Y se pide que pasen a la Comisión de Ministros?

*EL M. PRESIDENTE:* Eso es lo que propone el Señor M. Flores; pero el señor M. Noris pide que se declaren de urgente resolución desde luego.

*EL M. NORIS:* Con ese trámite que propone el señor M. Flores, tendrán que estar algún tiempo en la Comisión.

*EL M. GONZALEZ:* Pues yo digo que pueden declararse de urgente resolución por su fecha; porque se encuentran en condiciones de verse, sujetándose naturalmente al orden de los asuntos; porque hay también muchos asuntos declarados de urgente resolución, así es que en esa línea no hay inconveniente, puesto que el tiempo es lo principal.

También hablé con los señores Magistrados el viernes o sábado, respecto de ese señor ancianito de Guerrero, que mandó su retrato aquí y que también habla de un asunto sumamente viejo, y el señor Presidente me indicó que hablara con los señores Ministros de la Comisión; hablé creo que con el señor M. Alcocer y me dijo que estaba conforme; también es un negocio sumamente viejo y atrasado y esta persona alega que tiene una enfermedad en condiciones de poder fallecer de un momento a otro y no podrá ver resuelto su negocio. Yo creo que ese negocio es tan viejo como este otro y podrían verse los dos, para que al Comisión diga si son urgentes y se listen, pero de preferencia. ¿Qué se resolvió sobre ese negocio, señor M. Alcocer?

*EL M. ALCOCER:* Nada, señor; porque faltaba consultar a los demás Ministros de la Comisión. Yo dije que, por mi parte, sí; pero somos tres y se nos consultó ya a dos.

*EL M. PRESIDENTE:* Se someten a votación las dos proposiciones respecto del negocio a que se refiere el Sr. Ministro Noris.

*EL SECRETARIO:* ¿Pasa el asunto a que se refiere el señor Ministro Noris a la Comisión Inspector de Secretarías,

para que lo estudie y resuelva si es o nó de urgente resolución o se declara de urgente resolución desde luego?

*EL M. GONZALEZ:* Yo creo que pueden pasar a la Comisión; suplicándole que nos dé la resolución lo más pronto posible, por ser tan viejos.

*EL M. ARIAS:* En el mismo sentido.

*EL M. FLORES:* Igual.

*EL M. NORIS:* Que se declare desde luego de urgente resolución.

*EL M. SABIDO:* De urgente resolución desde luego.

*EL M. MENA:* A la Comisión, con la súplica de que informe a la mayor brevedad.

*EL M. VICENCIO:* Que pase a la Comisión.

*EL M. URDAPILLETA:* Entiendo que, por el tiempo transcurrido, ya debería estar eso listado; de manera que yo

estoy por lo que sea más expedito, y que diga la Secretaría por qué no ha listado ese negocio.

*EL M. ALCOCER:* A la Comisión.

*EL M. PRESIDENTE:* A la Comisión.

*EL M. GONZALEZ:* Yo desearía que se votara también lo relativo al negocio de este señor, cuyo nombre no recuerdo.

*EL M. PRESIDENTE:* Iba a decir al Sr. Ministro González que si no le parecería que la Comisión acabara de dictaminar, supuesto que ya el Sr. Ministro Alcocer dictaminó sobre esto.

*EL M. GONZALEZ:* Pero si no hay dictamen.

*EL M. ALCOCER:* Yo dije al Secretario que por mí, sí.

*EL M. GONZALEZ:* Pues que se lleve a cabo esto, porque podría no preguntarse a los demás Ministros.

## AMPARO CONTRA EL JUEZ DE DISTRITO DE BAJA CALIFORNIA QUE OFENDIO EN UN DISCURSO A LA POBLACION.

**Sesión de 25 de mayo de 1922.**

ASUNTO: GABRIEL VICTORIA Y SOCIOS CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE LA BAJA CALIFORNIA.

*EL C. SECRETARIO:* El negocio que sigue fué promovido por Gabriel Victoria y socios contra actos del Juez Primero de Distrito de la Baja California. Gabriel Victoria y nueve Regidores más del Ayuntamiento de Ensenada se presentaron al Juez de Primera Instancia del Distrito pidiendo amparo contra actos del Juez primero de Distrito de la Baja California; hacen consistir su queja, estos señores, en que habiendo pronunciado un discurso el señor Licenciado Víctor de la Garza Prado, Juez primero de Distrito de la Baja California; con motivo de las fiestas patrias del 16 de septiembre, tuvo algunas frases que los Miembros del Ayuntamiento de Ensenada estimaron denigrantes y ofensivas para los nativos del Territorio y para la sociedad del Puerto de Ensenada; con ese motivo solicitaron del Juez que les remitiera una copia de su discurso; pero pasó algún tiempo, y como no se las remitieran el Juez, Licenciado Víctor de la Garza Prado, ellos lanzaron una protesta; mandaron imprimir una protesta y la publicaron.

El Juez de Distrito dice que, estando en el ejercicio de sus funciones, se le presentó una protesta de éstas, como lo certifica el Secretario del Juzgado de Distrito; y estima que, como en la protesta cree él que se lanzan algunas ofensas en su contra y que se le falta el respeto, por ello debe imponérsele una multa a cada uno de los ocurridos, y comunicó ese acuerdo al Administrador de la Aduana para que hiciera efectivas las multas; las multas impuestas son, a unos \$ 200.00, a otros \$ 100.00 y a otros \$ 50.00, haciendo un total de \$ 1,060.00.

El Juez Segundo de Distrito, a quien se mandaron las actuaciones practicadas por el Juez de Primera Instancia, resolvió concediendo el amparo.

La autoridad responsable dice que debiera desecharse la demanda, declararse improcedente el amparo, supuesto que

éste se pide por los Miembros del Ayuntamiento, por el Ayuntamiento de Ensenada; y basa su dicho en un Periódico Oficial en donde hay la constancia de que por el acuerdo municipal se manda pagar una cantidad al Abogado que intervino en el negocio.

Los señores quejosos en su demanda dicen: "Los abajo suscritos, Presidente y Regidores del H. Ayuntamiento de este Puerto ante usted....."

El Agente del Ministerio Público, ante esta Suprema Corte, pide que se confirme la sentencia pronunciada por el Juez de Distrito; porque estima que no hubo falta alguna cometida por los señores quejosos, y que, por consiguiente, la multa que les fué impuesta es atentatoria.

El Juez de Distrito, o sea la autoridad responsable, dice al imponer la multa de que se quejan estos señores; "Vistos, y apareciendo que la hoja impresa de....." (Leyó).

*EL M. VICENCIO:* Pues éste es otro amparo cuya procedencia parece manifiesta; el acto reclamado consiste en el acuerdo del Juez por medio del cual manda multar a estos Regidores con \$ 200.00 a unos y \$ 100.00 a otros; funda su acuerdo en que dice que se le faltó al respeto, porque se le presentó la protesta cuando estaba en el ejercicio de sus funciones en alguna diligencia judicial; esto, como ven los señores Magistrados, es muy rebuscado.

Los antecedentes ya los oyeron ustedes; el Juez de Distrito pronunció un discurso; en ese discurso se aludió a los Miembros del Ayuntamiento; estos señores se consideraron ofendidos y publicaron una propuesta; se repartió la protesta y llevaron una al Juez cuando el Juez estaba ahí actuando, y el Juez los multó; porque dice que le faltaron a la consideración que se debe a la autoridad en el ejercicio de sus funciones; porque en los momentos en que le entregaron la protesta él estaba despachando en el Juzgado.

No puede ser más infundado el acuerdo, por lo cual parece que el amparo procede a todas luces, y debe concederse dicho amparo, y así lo propone la Comisión.

*EL M. PRESIDENTE:* ¿El Juez Segundo de Distrito concedió el amparo?

*EL C. SECRETARIO:* Sí, señor.

¿Se confirma?

(Se recogió la votación).

POR UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS ARIAS, NORIS, SABIDO, MENA, GARZA PEREZ, VICENCIO, ALCOCER Y PRESIDENTE MORENO, SE CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONCEDIO EL AMPARO.

**EL PLENO DISCUTE EL PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

SESION DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1922.

**ACTA No. 30  
SESION SECRETA**

En la ciudad de México, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos veintidós, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ciudadanos, Presidente, licenciado Gustavo A. Vicencio, y Ministros, licenciados Alberto M. González, Adolfo Arias, Ignacio Noris, Enrique Moreno, Ernesto Garza Pérez, José M. Mena, Agustín Urdapilleta y Antonio Alcocer con el objeto de celebrar sesión secreta, para lo cual fué interrumpida la sesión pública. El señor Ministro Moreno, se retiró previo aviso a la Presidencia; y los señores Ministros Flores y Sabido, no asistieron previo aviso y éste último, por causa de enfermedad.

Se continuó la discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos, para el año de 1923, y fueron aprobadas las partidas del número 1 al 89, en la forma siguiente:

1.- Once Ministros Propietarios, \$50.00 diarios c/u	\$ 200,750.00
2.- Un Secretario de Acuerdos, abogado, \$30.00	\$ 10,950.00
3.- Seis Secretarios auxiliares, abogados, \$21.00 diarios c/u	\$ 45,990.00
4.- Un Oficial Mayor de la Secretaría de Acuerdos, abogado, \$18.00	\$ 6,570.00
5.- Tres Oficiales Mayores de las secretarías auxiliares, abogados, \$15.00 diarios c/u.	\$ 16,425.00
6.- Dos actuarios, abogados, \$14.00 diarios, c/u.	\$10,220.00
7.- Cuatro oficiales primeros, de preferencia abogados, \$10.00 diarios c/u.	\$ 14,600.00

8.- Un oficial encargado del registro de expedientes, \$6.00 diarios.	\$ 2,190.00
9.- Un oficial encargado del turno y de la distribución de expedientes, \$6.00 diarios.	\$ 2,190.00
10.- Veinte mecanógrafos, \$5.50 diarios c/u	\$ 40,150.00
11.- Un jefe, \$15.00 diarios.	\$ 5,475.00
12.- Un oficial primero, \$ 10.00 diarios.	\$ 3,650.00
13.- Un oficial pagador, \$ 10.00 diarios.	\$ 3,650.00
14.- Un oficial contador, \$ 9.00 diarios.	\$ 3,285.00
15.- Un auxiliar del oficial pagador, \$ 6.00 diarios.	\$ 2,190.00
16.- Un escribiente, \$ 5.50 diarios.	\$ 2,007.50
17.- Un mozo de oficio, \$ 4.00 diarios.	\$ 1,460.00
18.- Un Jefe de sección, revisor de las versiones, abogado, \$ 15.00 diarios.	\$ 5,475.00
19.- Un primer taquígrafo, \$ 12.00 diarios.	\$ 4,380.00
20.- Ocho taquígrafos parlamentarios, \$ 9.00 diarios c/u.	\$ 26,280.00
21.- Seis taquígrafos para la Secretaría de Acuerdos y secciones auxiliares, con la obligación de ayudar en las labores de los debates, \$ 6.50 diarios c/u.	\$ 14,235.00
22.- Dos taquígrafos para el servicio exclusivo de los Ministros, con obligación de ayudar en los debates, \$ 6.50 diarios cada uno.	\$ 4,745.00
23.- Un oficial mecanógrafo, \$ 6.50 diarios.	\$ 2,372.50
24.- Un mecanógrafo, \$ 5.50 diarios.	\$ 2,007.50
25.- Un jefe abogado, \$ 15.00 diarios.	\$ 5,475.00
26.- Dos oficiales, \$ 6.50 diarios.	\$ 4,745.00
27.- Un jefe, \$ 11.00 diarios.	\$ 4,015.00

28.- Dos mecanógrafos, \$5.50 diarios c/u.	\$ 4,015.00	60.- Seis secretarios, abogados,	
29.- Un mozo, \$ 4.00 diarios.	\$ 1,460.00	a \$18.00 diarios, c/u.	\$ 39,420.00
30.- Un oficial, \$ 12.00 diarios.	\$ 4,380.00	61.- Doce actuarios; no siendo abogados,	
31.- Un auxiliar, \$ 6.50 diarios.	\$ 2,472.50	a \$9.00 diarios c/u; siéndolo \$ 12.00	\$ 52,560.00
32.- Dos mecanógrafos, \$ 5.50 diarios c/u.	\$ 4,015.00	62.- Seis escribientes ejecutores,	
33.- Un bibliotecario, \$ 10.00 diarios.	\$ 3,650.00	a \$ 6.00 diarios c/u.	\$ 13,140.00
34.- Un auxiliar, \$ 5.50 diarios.	\$ 2,007.50	63.- Cuarenta y dos escribientes,	
35.- Un conserje, con habitación		a \$ 5.50 diarios, c/u.	\$ 4,315.00
en el edificio, \$ 6.00 diarios.	\$ 2,190.00	64.- Seis mozos de oficio,	
36.- Siete mozos de oficio,		a \$ 3.00 diarios, c/u.	\$ 6,5760.00
\$ 4.00 diarios c/u.	\$ 10,220.00	65.- Un Juez, a \$45.00 diarios.	\$ 16,425.00
37.- Un jefe de publicación, abogado,		66.- Un secretario abogado,	
\$ 20.00 diarios.	\$ 7,300.00	a \$28.00 diarios.	\$ 10,220.00
38.- Un encargado de la compilación		67.- Dos Actuarios; no siendo abogados,	
y registro de leyes, abogado,		a \$15.00 diarios c/u; siéndolo \$ 20.00	\$ 14,600.00
\$ 12.00 diarios.	\$ 4,380.00	68.- Un escribientes ejecutor, a \$ 10.00 diarios.	\$ 3,650.00
39.- Un subjefe de la compilación		69.- Cuatro escribientes,	
y registro de leyes, \$ 10.00 diarios.	\$ 3,650.00	a \$ 9.16 diarios c/u.	\$ 13,373.60
40.- Dos auxiliares, \$ 9.00 diarios c/u.	\$ 6,570.00	70.- Un mozo de oficio, a \$ 5.00 diarios.	\$ 1,825.00
41.- Un taquígrafo, \$ 6.40 diarios.	\$ 2,372.50	71.- Cinco Jueces,	
42.- Un mozo, \$ 4.00 diarios.	\$ 1,460.00	a \$30.00 diarios c/u.	\$ 54,750.00
43.- Un Magistrado, a \$ 30.00 diarios.	\$ 12,775.00	72.- Cinco Secretarios, abogados,	
44.- Un Secretario abogado,		a \$18.00 diarios, c/u.	\$ 32,850.00
\$20.00 diarios	\$ 7,300.00	73.- Cinco actuarios; no siendo abogados,	
45.- Un Oficial Mayor abogado,		a \$9.00 diarios c/u; siéndolo \$12.00	\$ 21,900.00
\$12.00 diarios.	\$ 4,380.00	74.- Cinco escribientes ejecutores,	
46.- Un actuario, no siendo abogado,		a \$ 6.00 diarios, c/u.	\$ 10,950.00
\$9.00 diarios, siéndolo \$ 12.00	\$ 4,380.00	75.- Diez escribientes, a \$ 5.50 diarios c/u.	\$ 20,075.00
47.- Seis escribientes a \$ 5.50 diarios c/u.	\$ 12,045.00	76.- Cinco mozos de oficio,	
48.- Un mozo de oficios,		a \$ 3.00 diarios c/u.	\$ 5,475.00
a \$ 3.00 diarios.	\$ 1,095.00	77.- Treinta y dos Jueces,	
49.- Cinco Magistrados,		a \$25.00 diarios, c/u.	\$ 292,000.00
a \$ 30.00 diarios c/u.	\$ 54,750.00	78.- Treinta y dos Secretarios, abogados,	
50.- Cinco secretarios, abogados,		\$15.00 diarios, c/u.	\$ 175,200.00
a \$18.00 diarios c/u	\$ 32,850.00	79.- Treinta y dos Actuarios;	
51.- Cinco actuarios, no siendo <b>abogados,</b>		no siendo abogados, \$9.00 diarios c/u.	
<b>\$9.00 diarios, siéndolo \$ 12.00</b>	\$ 21,900.00	siéndolo \$12.00 \$	140,160.00
52.- Veinte escribientes a \$ 5.50 diarios c/u.	\$ 40,150.00	80.- Treinta y dos escribientes ejecutores,	
53.- Cinco mozos de oficio,		a \$ 6.00 diarios, c/u.	\$ 70,080.00
a \$ 3.00 diarios c/u.	\$ 5,475.00	81.- Sesenta y cuatro escribientes,	
54.- Tres Magistrados,		a \$5.50 diarios, c/u	\$ 128,480.00
a \$ 33.00 diarios c/u.	\$ 36,135.00	82.- Treinta y dos mozos de oficio	
55.- Tres secretarios abogados,		a \$ 3.00 diarios, c/u.	\$ 35,040.00
a \$20.00 diarios c/u.	\$ 21,900.00	83.- Un Jefe del Cuerpo de Defensores	
56.- Tres actuarios; no siendo abogados,		de Oficio, con residencia en esta capital,	
\$9.00 diarios c/u; siéndolo \$ 12.00	\$ 13,140.00	a \$ 18.00 diarios	\$ 6,570.00
57.- Doce escribientes, a \$ 5.50 diarios c/u.	\$ 24,090.00	84.- Cuatro Defensores de Oficio,	
58.- Tres mozos de oficio,		adscritos al Jefe del Cuerpo, y que atenderán	
a \$ 3.00 diarios c/u.	\$ 3,285.00	a la vez el servicio en el Tribunal del 1er.	
59.- Seis Jueces de Distrito,		Circuito y en los seis Juzgados de Distrito	
a \$30.00 diarios c/u.	\$ 65,700.00	en el Distrito Federal, a \$10.00 diarios c/u	\$ 14,600.00



85.- Treinta y nueve Defensores de Oficio con la adscripción que se les señale en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en los Estados y Territorios, a \$9.00 diarios, c/u. \$ 128,115.00  
 86.- Un oficial segundo, a \$8.50 diarios. \$ 3,102.50  
 87.- Dos taquígrafos, a \$6.00 diarios c/u \$ 4,745.00

88.- Dos mecanógrafos, a \$4.00 diarios c/u. \$ 2,920.00  
 89.- Dos mozos de oficio, a \$3.00 diarios c/u. \$ 2,555.00

Con lo que terminó la sesión a las trece, levantándose la presente acta, que firman los Ciudadanos Presidente y Secretario que da fe.

"EXTRACTO DEL MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS HABIDOS  
EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DURANTE EL MES  
DE AGOSTO PROXIMO PASADO."

**Sesión de 9 de septiembre de 1922.**

"Total de entradas, total de salidas....." (Leyó).

*EL M. URDAPILLETA:* Entiendo que el trámite de esto es que se publique el extracto, porque siempre se ha hecho así.

*EL C. PRESIDENTE:* Pues los señores Magistrados dirán.

*EL M. URDAPILLETA:* En seguida.

*EL C. PRESIDENTE:* No se ha hecho en casos anteriores

*EL M. URDAPILLETA:* Yo lo he pedido; que se publique en el *Semanario Judicial*, sin esperar su turno.

*EL C. PRESIDENTE:* Los señores Magistrados se servirán decir si están conformes.

*EL M. NORIS:* Yo no le veo ninguna utilidad a la publicación, puesto que este informe sólo nos puede servir para que si nosotros vemos que hay algún retardo en el despacho, se remedie.

*EL M. URDAPILLETA:* ¡Pero si es un extracto principal, cómo no se ha de publicar y cómo no ha de tener utilidad! Es el resumen de nuestros trabajos; nosotros estamos impuestos de ellos más o menos; pero el público lo ignora y nuestros subordinados también; debemos darlos a conocer de una manera detallada; porque entre las varias misiones que tenemos está la de dar cuenta de nuestros actos a la Nación y al público también.

*EL C. PRESIDENTE:* Se pone a votación si se publica en el *Semanario Judicial*.

*EL M. ALCOCER:* Yo, por honor de la Corte, me opongo a que se publique. Este despacho es bochornoso, señores Ministros; porque es mucho menos de lo que el público espera de nosotros. Yo, si fuera público, gritaría que la Corte no trabaja. ¿Cómo vamos a publicar una cosa así? Vamos a poner el remedio aquí, pero nó a publicarlo. Para mí, es bochornoso ese extracto.

¡Fíjense los señores Magistrados que hay Secretario que dice: despachados 0; y 0, 0, 0.!

De modo que ¿qué hace ese Secretario?.

En otros se nota que dice: despachados 1; entraron 23; pendientes 22.

¡Cómo vamos a publicar eso! Vamos a poner aquí el remedio al mal; pero no nos deshonremos.

*EL M. URDAPILLETA:* No tiene nada de censurable eso, porque está bien explicado; pero lo que yo pido es que se publique la nota condensada, la primera, donde se ve el número de negocios despachados por la Suprema Corte en el mes de agosto; lo demás, el despacho de las Secretarías, allí se explica. Y efectivamente, ha habido Secretario que no ha dado cuenta en el mes y que no ha despachado nada, porque no le tocó el turno. Está explicado; eso no tiene nada de bochornoso.

Ha habido Secretario que tiene pendientes, nó de engroses sino de firma y revisiones, sentencias que deben ser de cuidado; está perfectamente explicado. Pero ya digo, yo me refiero a la primera hoja condensada donde se dice cuántos asuntos entraron y cuántos se despacharon.

*EL C. PRESIDENTE:* Pues a votación.

*EL C. SECRETARIO:* Señor M. Arias, ¿se publica la primera hoja?

*EL M. ARIAS:* Sí, la hoja condensada.

*EL M. FLORES:* Yo estoy conforme con que se dé publicidad a eso en la prensa diaria, nó en el *Semanario Judicial*.

*EL M. ARIAS:* Yo, en el *Semanario*.

*EL M. NORIS:* La hoja condensada sí.

Yo creía que el señor Ministro se refería a todo, y como eran informes de las Secretarías, pues no estaba de acuerdo; pero la hoja condensada sí, que se publique en el periódico de nosotros.

*EL M. SABIDO:* Que se publique pero en el *Semanario Judicial*; porque la prensa diaria no va a querer publicarlo.

*EL M. GARZA PEREZ:* Conforme, en el *Semanario*.

*EL M. MENA:* Conforme, en el *Semanario*.

*EL M. URDAPILLETA:* En la prensa diaria y en el *Semanario*.

Diré por qué: todos estos informes de la Suprema Corte, si mal no recuerdo, se han publicado en el *Semanario* y aunque no publicados en su fecha cuando menos se han publicado los semestrales con que ha dado cuenta la Presidencia; pues bien, de no darse publicidad a estos informes, vienen errores y cargos infundados.

Está muy fresco el párrafo editorial de un periódico en que se dice que la Suprema Corte no trabaja, no despacha, y se le pone en parangón con otros tribunales. Yo tengo la convicción de que no hay Tribunal en la República que despache ni la mitad de lo que despacha la Suprema Corte. De manera que no sólo es en favor nuestro, sino que debemos procurar la publicación para que todo el público sepa, con datos fidedignos, cuál es el resultado de los trabajos de la Suprema Corte.

Se dice generalmente: hay 8,000 asuntos rezagados en la Suprema Corte; pero no se dice cuántos amparos ha despachado ya la Suprema Corte y a cuántos corresponde su labor diariamente; y, repito, que haciéndose ese cómputo, -y no hay mejor medio de hacerlo que en la prensa,- se verá que este Tribunal no pasa día sin que pronuncie sentencias, y numerosas; y de esta manera se justifica su trabajo; que una cosa es aquello por lo cual no puede despacharlo todo y otros son los motivos que la abonan por su laboriosidad. Si un Tribunal tiene como entradas 10 expedientes y los despacha todos y otro Tribunal tiene 100 entradas y despacha 50, indudablemente que este último Tribunal ha despachado más que el primero. Y se dirá del primero: "Está al día;" ¡pero si no le ha entrado más que uno o ninguno! Y éste es el caso: entran a la Suprema Corte un promedio de 400 expedientes; hay meses que se despachan 200 o 300; es decir, hay un promedio de 10 sentencias diarias y, repito, no hay un Tribunal en la República que tenga esta labor, ni siquiera la mitad; y creo que es de nuestro deber y es por prestigio de la Corte, dar estos datos a la publicidad, y aún no sólo éstos sino todos los anteriores, siquiera por semestres o anualidades.

(Continúa la votación).

*EL M. ALCOCER:* Yo digo que no.

*EL C. PRESIDENTE:* Sí.

*EL C. SECRETARIO:* ¿Nada más en el *Semanario Judicial*?

*EL C. PRESIDENTE:* En el *Semanario*.

*EL M. URDAPILLETA:* ¡En el *Semanario Judicial*! Yo lamento esta actitud de la Corte. Esta publicación tiene dos desventajas: primera, que circula muy poco, y segunda, que por acuerdo curiosísimo de la Corte se retrasa seis meses la publicación de lo que se hace aquí. De suerte que es casi nulo el acuerdo de limitar la publicación de estos datos al *Semanario Judicial*; pero, en fin, yo me conforme con ello y lamento, naturalmente, no explicarme la actitud de la Suprema Corte, porque no publica sus trabajos. Tal parece que de esto le puede venir un cargo, cuando es al contrario; pues ¿qué, de despachar 233 negocios en el mes, resulta pie para hacerse un cargo?

*EL M. ALCOCER:* Pues sí, señor, yo creo que sí.

*EL M. SABIDO:* Pido la palabra para manifestar al señor M. Urdapilleta que al votar porque la publicación se hiciera solamente en el *Semanario Judicial*, no fué porque no creyera conveniente que se publicaran en la prensa diaria, sino porque no quiero que la Corte haga el papel desairado que ha hecho: cuando se mandan datos como éstos, la prensa no los publica; ya lo hemos visto.

*EL M. NORIS:* Yo diría que, si se publicara la noticia y la explicación que dá el señor M. Urdapilleta, sí: estaba muy bien; pero de otra manera, no se van a fijar más que en la cifra de los negocios que entraron, que llegan a cerca de 500 y se despacharon 233; y luego van a decir que la Corte en doscientos y tantos negocios no ha hecho justicia, que no ha despachado justicia en doscientos y tantos negocios. Yo creo que necesitamos un informe; pero haciendo resaltar el trabajo de la Corte, de otra manera no hacemos más que dar ocasión de que nos ataquen; y decía yo al señor M. Presidente de la Corte que los elogios de *El Universal* para el Tribunal Superior, son porque el Tribunal Superior no ha publicado sus datos; pero tengo la convicción íntima de que tiene sus rezagos, porque, cuando estuve trabajando allí, cinco eran las Salas y había rezago; ahora que son dos, pues indudable es que tiene mayor rezago y me lo han expresado algunos abogados que dicen: conseguimos que se despachen los negocios en los juzgados; pero se apela, va al Tribunal Superior, y como éste tiene el mismo sistema de ustedes, allí se estancan los negocios.

*EL M. ALCOCER:* Yo estoy casi seguro de que, al concluir su ejercicio el Tribunal, dejará veinte mil expedientes y puedo hacer una apuesta con la persona que guste. Veinte mil expedientes van a quedar.

*EL M. URDAPILLETA:* Yo no ataco a nadie; yo trato de que se haga luz y de que haya datos verídicos ante el público; si no se hace así, se acabó; pero yo me someto a lo que disponga la Corte.

*EL C. PRESIDENTE:* ¿Cuál es el resultado de la votación?

*EL C. SECRETARIO:* Se resolvió, por mayoría de siete votos contra dos de los señores MM. Flores y Urdapilleta, que se publique nada más en el *Semanario Judicial*.

*EL M. ARIAS:* En el primer número que salga.

*EL C. PRESIDENTE:* Sí, señor, en el primer número que salga.

Yo también voté porque en los dos se hiciera la publicación.

*EL C. SECRETARIO:* Entonces contra tres votos.

*EL C. PRESIDENTE:* A mí me llama la atención la manifestación del señor M. Urdapilleta, y no puedo dejar de protestar contra ella, cuando dice que es bochornoso.....

*EL M. URDAPILLETA:* No es mía la manifestación; es del señor Alcocer.

*EL C. PRESIDENTE:* Decía yo que me llama la atención la manifestación del señor M. Alcocer -y no he podido permanecer callado ante ella-, de que es bochornoso el trabajo de la Corte. El señor M. Alcocer es uno de los más trabajadores

de la Corte, y seguramente que ya no podría trabajar más.

*EL M. ALCOCER:* Eso quiere decir que soy incapaz, puesto que, con todo lo que trabajo, no puedo hacer más.

*EL C. PRESIDENTE:* Luego es un hecho que la Corte trabaja y despacha; y el extracto en globo lo está diciendo: doscientos y tantos expedientes. Bueno, adelante, señor Secretario.

## COMENTARIO EN LA CORTE A UN ARTICULO DE *EXCELSIOR*.

17 de noviembre de 1922.

ACTA No. 41  
SESION SECRETA

En la ciudad de México, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ciudadanos, Presidente, licenciado Gustavo A. Vicencio y Ministros, licenciados Alberto M. González, Adolfo Arias, Benito Flores, Ignacio Noris, Patricio Sabido, Enrique Moreno, Ernesto Garza Pérez, Agustín Urdapilleta y Antonio Alcocer, con el objeto de celebrar una sesión secreta. El señor Ministro Mena, faltó previo aviso y por causa de enfermedad.

El señor Ministro Noris, hizo uso de la palabra, y manifestó que, en el número 2071 del diario *Excelsior*, en el reportazgo encabezado con ese título "Discusión de Presupuestos en la Cámara" se asienta que el Diputado Puig Cassauranc, pronunció un vibrante discurso que arrancó frecuentes aplausos del auditorio, propugnando por el aumento de sueldos, "porque es el medio de evitar las lacras de la justicia, que han llegado al *máximum* de la desvergüenza, desde los jueces de Distrito hasta los Magistrados de la Suprema Corte, han sido verdaderos torcedores de la justicia, vendiéndose a los intereses privados. La Compañías petroleras, por ejemplo, han llegado hasta el caso monstruoso de inclinar en determinado sentido al fallo de la Suprema Corte de Justicia que ha recibido consignas por teléfono, media hora antes de que se dictaran los fallos. La historia de nuestra revolución, la historia misma del mundo, no ha sido sino el anhelo supremo de todos los hombres hacia la justicia.

Después de dos lustros de sufrimientos y luchas, es ahora cuando más prostituída está la justicia y cuando mayor podredumbre hay en ese Ramo." El Diputado Torregrosa, también pronunció un discurso haciendo notar que era necesario hacer economías y más tratándose del Ramo del Poder Judicial, pues los funcionarios "tendrán manera de cubrir de todos modos sus presupuestos". El mismo señor Ministro

Noris, expresó que en su concepto era de todo punto conveniente que la Suprema Corte de Justicia no guardara silencio ante tan injustificados ataques, pues si en otras ocasiones ha callado, se ha debido a que dichos ataques provenían de la prensa o de personas que no tienen ni pueden tener la significación y seriedad que la Cámara de Diputados y de los miembros que la componen. Propuso que se publique una protesta por los infundados cargos que se dirigen contra el expresado tribunal, y también sugirió que se consignara un número del referido diario *Excelsior* al Procurador General de la Nación, a fin de que se practique la averiguación correspondiente, para depurar los cargos referidos, una vez que se concreten los hechos para que se determine quienes son los funcionarios que han faltado a su deber. El señor Ministro Alcocer, manifestando que estaba conforme en que se publique la protesta indicada por el señor Ministro Noris, que en su concepto debía dirigirse a la Cámara de Diputados y luego transcribirse a la de Senadores y demás autoridades, para que después se le dé amplia publicación. No estuvo conforme dicho señor Ministro con la consignación propuesta por el mismo señor Ministro Noris, aunque estimó que debería indicarse al ser redactada la protesta, que el Tribunal desea que se concreten los cargos y se señale a los funcionarios indignos. El señor Ministro Urdapilleta, también habló en el mismo sentido que lo hizo el señor Ministro Alcocer. El señor Ministro Flores, al manifestar su opinión, estimó que deberían aceptarse las dos proposiciones del señor Ministro Noris, es decir, tanto la publicación de la protesta, como la consignación al Procurador General de la Nación, con el objeto de facilitar la depuración de los cargos dirigidos contra la Suprema Corte de Justicia y demás funcionarios del orden judicial Federal. Por último, el señor Ministro Garza Pérez, dijo que le parecía muy conveniente que se redactara y publicara la protesta de referencia, teniendo en cuenta al redactarse, el contenido del artículo 61 de la Constitución General de la República; pero que no estaba conforme con que se verificara la consignación al Procurador General de la República, porque no existen hechos concretos, sino imputaciones vagas que envuelven en general a todos los funcionarios de justicia federal, aunque si debe expresarse en

la protesta, que la Suprema Corte de Justicia desea que se puntualicen y definan dichos cargos, y se señalen a los funcionarios que faltan al cumplimiento de su deber.

Se puso a votación, por disposición de la Presidencia, si era o nó de redactarse y publicarse la protesta que indicó el señor Ministro Noris; y por unanimidad de votos, se aprobó la proposición del expresado señor Ministro, debiendo tenerse en cuenta, por lo que se refiere a la forma de la protesta, el parecer de los señores Ministros Alcocer y Garza Pérez. La Presidencia designó a los señores Ministros Arias y Flores, para que redacten la repetida protesta. El señor Ministro Noris, volvió a hacer uso de la palabra, para indicar la conveniencia de que se tomara alguna medida con relación al Juzgado 3o. Supernumerario de Distrito del Distrito Federal, puesto que el señor licenciado Román, aún no ha entregado ese Juzgado e ido a encargarse del de San Luis Potosí, en virtud de que el señor licenciado

Donato R. Cárdenas, todavía no llega de Tampico, a ésta ciudad, ni se tiene noticia de cuando llegará. El señor Presidente Vicencio, informó sobre este particular, y después, por unanimidad de nueve votos, se ordenó que el señor licenciado Miguel A. Román, desde luego parta para encargarse del Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, entregando el Juzgado actualmente a su cargo, al Secretario del mismo, licenciado Adalberto Andrade, quien despachará con las restricciones contenidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En esta votación, no intervino el señor Ministro Flores.

Con lo que terminó la sesión secreta, levantándose la presente acta, que firman los ciudadanos Presidente y Secretario que da fe.

## CRITICA DEL MINISTRO URDAPILLETA

**SESION DEL JUEVES 15 DE MARZO DE 1923.**

**PRESIDENCIA DEL C. M. GUSTAVO A VICENCIO.**

Estando presentes los ciudadanos Magistrados Arias, Flores, Noris, Sabido, Garza Pérez, Ramírez, Urdapilleta y Alcocer.

*EL M. URDAPILLETA:* Yo veo aquí en la lista un sólo expediente, ¿es la única lista para hoy?

*EL C. PRESIDENTE:* Pues sí, señor, porque se consideró que podría dar lugar a discusiones.

*EL M. URDAPILLETA:* Si es la única lista para hoy, yo no estoy conforme, la verdad.

Para hoy estaba acordado por la S. Corte dar cuenta con este asunto y con otra lista; y eso de que se nos ponga un sólo negocio en la lista es insólito; nunca se ha hecho.

*EL C. PRESIDENTE:* Pues nada de insólito tiene. Tal vez porque el señor M. Urdapilleta no estuvo presente, no está al tanto de esto.

No se que día de la semana pasada se acordó que quien debiera dar cuenta hoy, diere cuenta el sábado; pero repito, tal vez no estuvo presente el señor M. Urdapilleta.

*EL M. URDAPILLETA:* De lo que yo hablo es de que se reduzca la lista a un sólo negocio; eso nunca ha sucedido.

*EL C. PRESIDENTE:* Pues así se acordó, señor Ministro.

*EL M. URDAPILLETA:* ¿Pero cuándo?

*EL C. PRESIDENTE:* Debe estar en los acuerdos; se acordó que se discutiera el jueves este asunto, y hoy es jueves. Y que la lista de hoy quedara para el sábado.

*EL M. URDAPILLETA:* Porque la verdad es ésta: hay un cúmulo de negocios de fondo; sobre todo, acaba de aparecer un artículo de fondo en el Universal de hoy, muy sangriento para nosotros, sobre estas cuestiones de que muchas sesiones se pierden en la discusión de asuntos baladíes, y ahora aparece que ponemos el coronamiento con esto de poner en la lista un sólo negocio.

*EL C. PRESIDENTE:* Pues precisamente yo, para evitar todas esas cosas, todo lo consulto a la Corte. Seguramente su Señoría no estuvo presente en la sesión en que se acordó eso.

*EL M. URDAPILLETA:* ¿En qué sesión se discutió esto? ¿Quisiera saber cuál es el acuerdo? Yo no estuve presente y quisiera documentarme sobre el particular, porque desde luego me provoca inconformidad esto.

Siempre he protestado, hasta cuando las listas tienen 8 o 10 asuntos nada más. ¡Y ahora que vengamos con un monomio!

*EL M. FLORES:* Pido la palabra para ver si podemos ganar tiempo y evitar discusiones sobre este punto.

Todo está previsto por el Reglamento. El que haya un sólo asunto listado para el acuerdo de ahora, no significa que terminado ese asunto los señores Magistrados salgan a la calle; la ley lo prevee todo. Si se emplean una o dos horas en la discusión de este asunto, pues después los señores Magistrados tienen la obligación de continuar con la lista de ayer.

*EL M. URDAPILLETA:* Está bien. Yo lo que quiero saber son los fundamentos del acuerdo de la Corte, porque quiero las situaciones claras; ¿por qué este asunto que no está declarado de urgente resolución ni sencillo, viene a tratarse de esta manera y a ponerse únicamente en una lista, como para que no haya otra lista, por qué?

Eso es lo que yo quisiera que se me hiciera saber.

*EL C. PRESIDENTE:* Pues los motivos se les hicieron saber a los señores Magistrados y se acordó que con este asunto se diera cuenta el lunes, después del de Ostlund; no alcanzó el tiempo y entonces se habló de cuándo se daba cuenta con éste y se dijo que el jueves; pero como para éste jueves estaba señalada la lista del señor Gutiérrez Pastor, manifesté a la Corte que estaba la lista del señor Gutiérrez Pastor y consulté si se seguía transfiriendo o qué se hacía; y se acordó por la Corte que se siguiera transfiriendo dos días la lista.

*EL M. URDAPILLETA:* ¿Y esta lista a quién pertenecía? ¿A qué Secretario?

*EL C. PRESIDENTE:* Pues no recuerdo; seguramente al mismo señor Carrillo.

*EL M. URDAPILLETA:* Yo recuerdo que este asunto estaba en una lista en que figuraban lo menos treinta negocios, ¿no es esto?

*EL C. SECRETARIO:* Sí, señor.

*EL M. URDAPILLETA:* Pues yo desearía saber los motivos del acuerdo. ¿No están en el acta?. Suplico que se me informe.

*EL C. PRESIDENTE:* No sé si estarán en el acta; pero yo hablé con los señores Magistrados al terminar la sesión del lunes.

*EL M. ARIAS:* Yo creo que si seguimos en estas averiguaciones, no vamos a ver ni este asunto que está listado.

*EL M. URDAPILLETA:* Está bien, señores Magistrados; pero es de mucha trascendencia que un asunto que ha estado listado después de 30 asuntos, venga a figurar como único asunto en una lista, cuando no hay un acuerdo o dictamen de Comisión que diga que es urgente; y como éste asunto no es urgente ni sencillo no debe dársele preferencia pasando no sólo esa lista sino otras que se han pospuesto. Yo desearía saber por qué.

*EL C. PRESIDENTE:* No es la primera vez que sucede esto. Tenemos el asunto de la Utah Tropical Fruit Co. que estaba en último lugar y que, sin embargo, a instancias de su Señoría se trató en primer lugar.

*EL M. URDAPILLETA:* No sólo por instancias más, sino también de los interesados, fundándose en que era un asunto petrolero y que había intereses cuantitativos de por medio; había pozos petroleros, en lo cual precisamente disertó el señor M. Flores largamente, y se fundó en esto la Corte para acordar que tal asunto se viera en primer lugar.

En otra lista se hizo una solicitud igual y entonces yo llamé la atención sobre que no debía haber dos pesas y dos medidas y sin embargo, se pasó sobre eso.

*EL C. PRESIDENTE:* Pues como digo, probablemente no estuvo presente su Señoría; pero ya manifesté al señor M. Urdapilleta las razones que hay y entre ellas está la de que el Gobierno tiene interés en que se despache este negocio; porque hay intereses extranjeros de por medio y suplicaba el Gobierno que se le diera preferencia para evitarse de esas instancias que ya lo estaba molestando.

*EL C. SECRETARIO:* Voy a dar lectura a dos escritos que se presentaron por una de las partes en este asunto, pidiendo que la S. Corte tome conocimiento de esos escritos antes de que se haga la relación de los hechos.



SOLICITUDES PARA QUE SE VEAN EN PRIMER LUGAR LOS NEGOCIOS  
DE LOS SEÑORES TRUEBA HERMANOS Y DE LA COMPAÑÍA  
DE TRANVIAS, LUZ Y FUERZA DE PUEBLA.

**Sesión de 17 de marzo de 1923.**

*EL C. SECRETARIO:* Hay dos solicitudes en dos negocios, que aparecen en la lista, pero no en primer lugar. En estas solicitudes se pide respetuosamente que estos negocios se vean en primer lugar y la Presidencia acordó que se dé cuenta con ellas al Pleno para que éste resuelva sobre la petición.

Las solicitudes mencionadas se presentaron: una en el juicio de amparo promovido por los Señores Trueba Hermanos Sucesores contra actos de la Secretaría de Hacienda y Administrador de la Aduana de Piedras Negras y la otra en el juicio de amparo promovido por la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla contra actos del Presidente de la República.

El ocurso presentado en el juicio de amparo promovido por la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla dice así: "Se encuentra en la lista de los asuntos que van a ser resueltos....." (Leyó).

En el juicio de amparo promovido por Trueba Hermanos aparece un oficio de la Dirección General de Aduanas en el que consta que ya cesaron los efectos del acto reclamado; pero la Compañía o mejor dicho la parte quejosa, no se desiste del juicio, sino que dice que debe tomarse en consideración ese oficio para que se le conceda el amparo, porque con tal oficio se justifica que no existe causa legal que motive y funde los procedimientos de la autoridad responsable y de que se quejan los Señores Trueba.

*EL M. PRESIDENTE:* Los señores Ministros se servirán decir si se da preferencia a estos asuntos.

*EL M. URDAPILLETA:* Yo siempre he sido partidario de que los asuntos que ofrecen realmente interés e importancia, cuando hay gestiones, se procure verlos a la mayor brevedad posible.

Entre estas dos solicitudes, yo entiendo que la relativa a los Señores Trueba Hermanos, por las razones que ellos exponen, se ve que no tiene un interés urgente, porque parecen,

según dice el Señor Secretario, que la autoridad responsable ha manifestado que ya cesaron los efectos del acto reclamado. A pesar de esto, lo que quieren los señores Trueba Hermanos es que se resuelva el amparo; pero ya la situación jurídica ha cambiado dada la aseveración de la autoridad responsable, que no niegan los señores Trueba; aunque insisten a pesar de ello en que debe resolverse pronto su amparo. Creo que esto está indicándonos que no hay gran interés en el negocio; porque cuando los actos reclamados están surtiendo todos sus efectos es cuando de ellos dependen consecuencias graves.

Respecto del otro escrito, de la Compañía de Luz y Fuerza, en mi humilde sentir, desde luego salta a la vista que interesa realmente a la Sociedad y al Estado, al Gobierno, a los particulares, a los obreros, a un gran número de personas; porque versando el asunto sobre vigencia de tarifas y sobre el cobro de éstas, y estando obligada la Compañía muchas veces a suspender sus energías o darlas gratuitamente y a no cobrar el valor de ellas, pues es verdaderamente una situación preñada de dificultades por ambas partes. Las fábricas se paralizan y esto repercute inmediatamente sobre numerosos obreros que prestan sus servicios ahí; son familias las de estos obreros que derivan su existencia de estos trabajos.

Por otra parte este servicio de luz y fuerza es principalísimo hoy en las ciudades modernas, por el se alimentan las fábricas y el uso de la luz misma es indispensable. Por todo esto me parece a mí tangible la importancia que tiene el asunto y por esto mismo me veo inclinado a concederle la preferencia que se solicita, por todas estas razones, pues, hay que tener en cuenta que todos los intereses del Estado de Puebla están pendientes de esta cuestión y si, mal no recuerdo, en algunas ocasiones ha llegado a revestir este conflicto un carácter verdaderamente álgido; porque han tenido que intervenir hasta las autoridades administrativas con toda violencia y con toda eficacia. Para mí todo asunto que interesa a la gran masa obrera es de vital importancia.

*EL M. NORIS:* ¿Qué, está declarado de urgente resolución el asunto de la Compañía de Luz y Fuerza?

*EL C. SECRETARIO:* Sí, señor; en este negocio, antes que pasara al Ministerio Público, estuvo haciendo gestiones la Secretaría de Industria, para que se declarara de urgente resolución y se resolviera a la mayor brevedad. Y después, cuando volvió el asunto del Ministerio Público, se declaró de urgente resolución.

*EL M. NORIS:* Yo, con pena, no votaré en el sentido de que se anticipe este negocio; porque habiendo seguido anteriormente una conducta conciliadora y habiendo hecho que varios asuntos se anticiparan por gestiones de las partes o por gestiones de alguna Secretaría de Despacho, como en este caso, la de Industria y Comercio, eso ha dado lugar a que cuando no hay simpatías en determinado sentido, se han interpretado mal estos adelantamientos -les llamaremos así, si es correcto- en el orden de las listas.

Si no hubiera habido estos antecedentes enojosos que ha habido y que han dado lugar hasta a protestas, a fin de exhibirnos aun a los que cumplimos con nuestro deber, no hubiera hecho yo ninguna objeción; pero de hoy en adelante, yo diré siempre que los negocios se vean en el orden en que vienen en las listas. Si alguno tiene preferencia, que se ponga en el lugar que le corresponde, si nó, que se vea en el orden de la lista. Creo que he sido bastante prudente con limitarme a hacer esta manifestación, la mayoría de la Corte ha cumplido con su deber, con su asistencia, con desempeñar todas las comisiones que se nos han encomendado, algunas muy pesadas; las comisiones de semana actualmente sólo tienen a su cargo las competencias, los incidentes y las quejas que son negocios que se ven tres veces a la semana; pero anteriormente las comisiones semaneras veíamos toda clase de negocios que se listaban en la semana y desempeñábamos una labor bastante dura, que a veces empezaba a las cuatro o tres de la tarde y terminaba a las siete u ocho de la noche. Estas comisiones las desempeñábamos bien, menos algunos señores Magistrados que no cumplían con ese deber. En otro sentido otros magistrados han sido objeto de ataques por la Prensa y estos mismos señores protestan contra nosotros aprovechando la primera oportunidad que se presenta y haciéndonos aparecer como que faltamos a nuestro deber o que procedemos en determinado sentido por presión; porque tal o cual Secretaría dijo que se anticipara un negocio o algo así; me refiero al caso concreto del asunto de Tijuana: yo estuve conforme con la Presidencia en que se anticipara la vista de este negocio, porque dijo que las partes habían insistido mucho en que se viera este asunto; y además, porque de la Secretaría de Gobernación decían que ya no se podía trabajar; porque unos y otros estaban insistiendo en que se viera pronto el negocio, y porque, si cuando una de las partes insiste en que se vea su negocio, ¿por qué no se había de acceder estando reunidas las dos condiciones? Y por la prensa probablemente se quiere hacer aparecer como que cedemos a la presión de la Secretaría de Gobernación.

Así es que yo siento pena al haber hecho esta manifestación; pero la verdad es que la prudencia tiene sus límites también; ya sentía yo deseos de manifestar esto.

*EL M. PRESIDENTE:* A votación si se anticipa o no este negocio. Preguntaremos primero si se anticipa el asunto de la Compañía de Tranvías de Puebla.

*EL M. ARIAS:* ¿Hay petición de la Secretaría para que se dé preferencia a este asunto?

*EL SECRETARIO:* Es una solicitud presentada por la parte quejosa, por el licenciado Luis Riva en representación de la Compañía quejosa, para que se dé preferencia al asunto en la lista.

*EL M. ARIAS:* Ya está listado. ¿Y qué razón hay?

Dígame usted en concreto

*EL SECRETARIO:* Que están interesados en este negocio los industriales de Puebla y de Tlaxcala; que con motivo de las nuevas tarifas que hizo el Presidente de la República, no ha podido la Compañía cobrar los honorarios que corresponden a la fuerza que suministra a las fábricas y que esto es no sólo perjudicial a la Compañía, sino también a los obreros; porque se verá en el caso de quitar la fuerza y se pararán las fábricas.

Hay un telegrama en autos en que aparece que algunos obreros se quejaron con el Presidente de la República, diciendo que la Compañía les cortó la fuerza y con este motivo quedaban sin trabajo. Es uno de los motivos que se alegan para que se dé preferencia a este negocio y se vea pronto.

El escrito actual con que se está dando cuenta por acuerdo de la Presidencia, a efecto de que el Pleno resuelva si se ve el asunto en primer lugar o nó es de la Compañía quejosa.

*EL M. ARIAS:* ¿Y en la lista hay algunos otros asuntos de interés público que estén antes de ése?

*EL SECRETARIO:* Sí señor; en primer lugar tenemos, el negocio del amparo pedido contra la Ley del Trabajo de Puebla. Ya con anterioridad la Corte resolvió todos los amparos pedidos por las obreras y ahora lo pide una de las fábricas, "La Unión". El segundo negocio y los demás, hasta el undécimo de la lista son amparos pedidos contra la Ley sobre participación de utilidades, del Estado de Veracruz.

*EL M. ARIAS:* Pues por ser casi todos los asuntos de esa lista de interés público, yo voto porque el de que se trata se quede en su lugar.

*EL M. RAMIREZ:* Yo quisiera conciliar unas ideas y otras, pidiendo que este asunto de la Compañía Industrial de Puebla se viera a continuación de éstos pedidos contra las Leyes de Veracruz y de Puebla, por la semejanza que tienen y porque son todos de intereses tan graves como los que se persiguen en este asunto cuya preferencia se propone: están en unos y otros tan interesados los industriales como los obreros. Y como participo además mucho de las razones expuestas por el señor Ministro Noris, en virtud de que en algunos casos ha causado mala impresión en la prensa la preferencia que se le ha dado a algunos asuntos, para justificar ahora esta preferencia relativa que yo indico, sería bueno que este asunto se agrupara juntamente con los de la Compañías Moctezuma, la Francesa, la Industrial de Orizaba y demás, ya que tienen semejanza por las finalidades de unos y otros. Y en este caso, de no ser el primer lugar el que se dé a este

asunto, sí darle preferencia respecto de otros, como el de Trueba Hermanos Sucesores, en que el interés es individual, a diferencia del de la Compañía de Luz y Fuerza de Puebla que es de interés social y de interés público.

*EL M. ARIAS:* ¿Ponerlo inmediatamente después del de la Compañía Molinera?

*EL M. RAMIREZ:* Exactamente.

*EL M. PRESIDENTE:* Hay tres proposiciones; una que se vea desde luego; otra porque se vea en el orden de la lista y la conciliatoria del señor M. Ramírez.

Los señores Ministros se servirán votar en el sentido de una u otra.

*EL M. NORIS:* Pido la palabra nada más para hacer una aclaración. La mía no es una proposición. Yo únicamente quise señalar la regla de conducta que seguiré y por qué motivo. No es proposición. Yo dejo que la Corte se inspire en los motivos que considere pertinentes.

*EL M. ARIAS:* Con la conciliatoria; porque de la Compañía Molinera para arriba, son negocios de interés público y de allí para abajo, son de interés particular. Por ese voto en el sentido de que se vea después de la Compañía Molinera.

*EL M. FLORES:* No debe alterarse la lista; debe verse en la forma en que está listado.

*EL M. NORIS:* En el orden en que están listados

*EL M. GARZA PEREZ:* Conforme con la proposición del señor M. Ramírez.

*EL M. RAMIREZ:* Con mi proposición.

*EL M. URDAPILLETA:* Conforme con la proposición conciliatoria

*EL M. ALCOCER:* Con la lista.

*EL M. PRESIDENTE:* Con la lista.

*EL SECRETARIO:* Se empató la votación.

*EL M. PRESIDENTE:* Entonces no hay preferencia.

*EL M. URDAPILLETA:* O hay preferencia. Son dos extremos iguales; hay preferencia y no hay preferencia.

*EL M. PRESIDENTE:* Pero no habiendo habido solución se sigue la regla.

*EL M. URDAPILLETA:* Yo creo que ésa no es la consecuencia.

*EL M. ARIAS:* Se puede comenzar la lista y si llega algún otro señor Magistrado, veremos lo que se hace.

*EL M. RAMIREZ:* Sí, porque de todos modos tenía que verse este asunto después del de la Molinera.

*EL M. PRESIDENTE:* Entonces comenzaremos con la Unión de Fábricas de Hilados y Tejidos.

*EL M. FLORES:* ¿Qué no se vota el otro asunto?

*EL M. PRESIDENTE:* Ah sí, el de Trueba. A ver si se le da preferencia.

*EL M. ARIAS:* ¿Qué también hay solicitud del interesado en éste de Trueba?

*EL SECRETARIO:* Sí, señor. ¿La leo?

*EL M. ARIAS:* ¿Ya la conocen los señores Magistrados?

*EL SECRETARIO:* Sí, señor.

*EL M. ARIAS:* ¿Qué razón dan?

*EL SECRETARIO:* Que ha transcurrido mucho tiempo sin que se resuelva este negocio a pesar de haber sido listado; que además fué declarado de urgente resolución por el señor Garza Pérez y que todos los amparos que se han estado listando tienen fecha posterior; que también consta aquí en el expediente que hay un oficio de la autoridad responsable en donde se dice que no existe razón legal que motive los procedimientos. En ese oficio aparece que ya cesaron los efectos del acto reclamado. Dice que ha sufrido gravísimos perjuicios; porque el Juez de Distrito no les devuelve la suma que mandaron depositar con motivo de la suspensión decretada mientras no se fallen los amparos de referencia, porque son dos amparos.

*EL M. PRESIDENTE:* A votación.

(Se recogió la votación).

*EL SECRETARIO:* POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS ARIAS, FLORES, NORIS, GARZA PEREZ, RAMIREZ.....

REGLAMENTO INTERIOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACION.  
(1° de mayo de 1923)

CAPITULO I

SECCION I

*Reglas Preliminares*

Art. 1° La Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionará en Tribunal Pleno; sus sesiones serán publicas, por regla general, y se celebrarán todos los días hábiles de las nueve a las doce de la mañana.

Art. 2° La Suprema Corte de Justicia determinará los casos en que deban celebrarse las sesiones secretas conforme al artículo 94 de la Constitución.

Art. 3° Los Ministros y el Secretario autorizarán con firma entera las sentencias. Los autos y decretos serán autorizados con la rúbrica del Presidente y media firma del Secretario; en la misma forma se autorizarán los acuerdos administrativos.

Art. 4° Si por cualquiera causa fuere necesario recoger la firma de los Ministros o del Secretario fuera del local de la Corte, lo hará alguno de los Actuarios.

Art. 5° En caso de fallecimiento de algún Ministro o del Secretario, o siempre que sea imposible recoger la firma de alguno de ellos, se certificará el hecho por el Secretario o por quien lo sustituya legalmente, y se llevará adelante el trámite o resolución de que se trata.

Art. 6° Habrá acuerdo pleno extraordinario cuando lo requiera la urgencia del caso, a juicio del Presidente, o mediante petición a éste de dos Ministros por lo Menos.

Art. 7° Los Ministros deberán asistir con puntualidad al despacho y señalarán una hora para recibir al público. Ocuparán los asientos indistintamente y si tuvieren que retirarse durante la sesión darán aviso al Presidente.

Art. 8° El Presidente llevará la palabra, en nombre de la Corte, en los actos oficiales, o designará para ellos a alguno de los Ministros, cuando lo estime conveniente.

Art. 9° La correspondencia de la Corte con los demás Poderes Federales y de los Estados se llevará por el Presidente,

y por el Secretario de Acuerdos la que se dirija a funcionarios, a empleados o a particulares.

Art. 10.- Las actas del Tribunal Pleno se coleccionarán y encuadernarán por bimestres; las de los acuerdos del Presidente se asentarán, por orden de fecha, en un libro especial para el objeto. Las actas se redactarán sin abreviaturas, con claridad y corrección; si hubiere que testar alguna palabra, se salvará al final.

Art. 11.- Habrá un libro especial en el que se harán constar las correcciones disciplinarias impuestas por la Corte o por el Presidente y que estará a cargo de la Sección Administrativa. Esas correcciones se anotarán en el lugar respectivo del libro del personal de la Corte.

Art. 12.- Las dependencias de la Suprema Corte de Justicia son: Secretaría de Acuerdos, Oficialía de Partes, Semanario Judicial de la Federación, Biblioteca, Secciones Taquigráficas de Estadística, Administrativa y de Archivo.

SECCION II

*Del despacho de los negocios en Tribunal Pleno*

Art. 13.- Comenzará el acuerdo con la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de acuerdo anterior. Después el Secretario de Acuerdos dará cuenta con los asuntos de orden económico y de trámite, si son de dudosa resolución, en el orden siguiente:

I.- Comunicaciones de los Poderes de la Unión.

II.- Comunicaciones de los Poderes de los Estados.

III.- Comunicaciones de los funcionarios del fuero federal.

IV.- Comunicaciones de los demás funcionarios.

V.- Peticiones de los particulares y trámites que se consulten a la Corte para los negocios en giro que, a juicio del Presidente, sean de dudosa resolución.

VI.- Propositiones de los Ministros, ya sean las presentadas a la Secretaría o las que formulen verbalmente.

Art. 14.- Propuesto un trámite o resolución, se discutirá en caso de disenso; y, discutido, se preguntará a la Corte si lo está suficientemente para votarlo; en caso negativo, se ampliará el debate.

Art. 15.- Cuando se apruebe el trámite o proposición que se discuta, el Presidente, por sí mismo o a propuesta de los Ministros, formulará la que sea más conforme al espíritu de la discusión, sobre la cual se abrirá nuevo debate hasta obtener la aprobación que corresponda.

Art. 16.- Acordada una resolución de esta naturaleza, el Presidente, si lo estima necesario, designará al Ministro que deberá dar los puntos de derecho conforme a los cuales el Secretario u Oficial Mayor redactará aquélla.

Art. 17.- Concluida la discusión a que hubieren dado lugar los asuntos de que trata el artículo 13, y anotados los acuerdos correspondientes, se llamará al Secretario Auxiliar a quien, según el día de la semana, corresponda dar cuenta.

Art. 18.- Los lunes primero y tercero de cada mes se dará cuenta con los asuntos de competencia; el segundo y el cuarto lunes se ocuparán en el despacho de súplicas. Los miércoles se dedicarán a la resolución de excusas y quejas; los viernes se informará con incidentes de suspensión, improcedencias y sobreseimientos, fuera de audiencia; los martes, jueves y sábados se tratarán juicios de amparo en revisión y directos en cuanto al fondo.

Art. 19.- Habrá dos secretarios auxiliares encargados de informar con asuntos penales, dos con amparos administrativos y dos con amparos civiles. Un secretario auxiliar dará cuenta con súplicas. El Oficial Mayor de Acuerdos presentará para su resolución ante el Tribunal Pleno, las quejas en amparo, excusas, competencias, juicios civiles y controversias constitucionales conforme al artículo 97 de la Constitución. Los Oficiales Mayores, por turno, informarán con incidentes de suspensión, improcedencias y sobreseimientos, fuera de audiencia.

Art. 20.- Cuando los Oficiales Mayores den cuenta con negocios que no han de examinarse en cuanto al fondo, se sujetarán al orden siguiente: improcedencias, sobreseimientos e incidentes siguiéndose, en cada asunto. El grupo de incidentes de suspensión se subdividirá en dos partes: suspensiones negadas y suspensiones concedidas. Se dará cuenta, en primer lugar, con las primeras, y después con las segundas, guardándose el orden de fechas de ingreso.

Art. 21.- El Secretario u Oficial Mayor, en su caso, hará la relación de lo conducente; después dará lectura a las actuaciones que indiquen los Ministros, luego se abrirá la discusión, y, cuando ninguno de éstos haga uso de la palabra, se preguntará si el asunto está suficientemente discutido. En caso de que se decida en sentido afirmativo o los ciudadanos Ministros guarden silencio, se procederá a la votación, acordada la cual por el ciudadano Presidente aquéllos ya no podrán hacer uso de la palabra, debiendo limitarse a emitir su voto. Si alguno de ellos desea que consten los fundamentos del suyo, los redactará concluida la votación, para que se hagan constar en el acta de la sesión, a no ser que prefiera presentarlos por escrito. La votación será nominal y sobre cada uno de los

puntos que el Presidente haya señalado. El resultado se anotará en las planillas correspondientes.

Art. 22.- Si agotada la lista del día, quedare tiempo para despachar más asuntos, se dará cuenta con los que hubieren quedado pendientes en las listas de los días inmediatos anteriores.

Art. 23.- Cada Secretario Auxiliar u Oficial Mayor redactará, después de haber dado cuenta, la parte del acta que le corresponda, la que entregará al Secretario de Acuerdos, para que éste la incorpore al acta general del día. El auxiliar respectivo, con esa parte del acta, las versiones taquigráficas que deberá suministrarle el abogado revisor de éstas, las planillas de votación, los apuntes que haya hecho y los fundamentos de derecho que apoyaron el dictamen de la Comisión Semanera de Ministros o del Magistrado informante, si es que prevaleció, o bien los que sirvieron de base al parecer de la mayoría que votó en contra de ese dictamen, redactará la resolución en cada negocio, sometiéndola, para que la examine y corrija, al Magistrado Semanero o informante, si se admitió su dictamen, o al que haya sostenido la opinión que triunfó en la discusión. Aprobado por dicho Ministro el fallo, se pondrá en firme y, cotejado por el Secretario Auxiliar respectivo u Oficial Mayor, en su caso, se recogerán las firmas del Presidente, Ministros y Secretario de Acuerdos. En los casos en que la Corte lo estime necesario, comisionará al Ministro o Ministros que deban redactar la sentencia, sometiéndose en este caso el proyecto a la aprobación de la Corte.

Art. 24.- El Secretario de Acuerdos y el Auxiliar u Oficial Mayor a quien haya correspondido cada negocio cuidarán, especialmente, de que las resoluciones de la Corte cuyo engrosamiento esté encomendado a la Secretaría queden extendidas, confrontadas con los proyectos aprobados o corregidos, y firmados dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fue dictada la resolución correspondiente; si el proyecto relativo no fuere aprobado, se le harán las modificaciones que la Suprema Corte determine para que pueda ser firmado dentro de los tres días siguientes. Ningún Ministro podrá retardar bajo ningún pretexto la firma de los fallos.

Art. 25.- Concluida la audiencia diaria de la Corte, el Secretario fijará, en el lugar más visible del edificio de aquélla y de fácil acceso al público, una lista, firmada por él, de los negocios que se trataron en dicha audiencia y del sentido de la resolución que en cada uno de ellos se haya dictado.

Los actuarios de la Corte harán saber a los interesados las resoluciones correspondientes, si se presentaron para ser notificados el mismo día en que fueron pronunciadas aquéllas o al siguiente; de lo contrario, se tendrán por hechas las notificaciones con la publicación de la lista antes mencionada, lo que el actuario certificará en autos.

Art. 26.- La Suprema Corte podrá señalar día anticipado para que se dé cuenta con algún negocio que califique de urgente, el cual se anunciará oportunamente en la lista respectiva.

### SECCION III *De las votaciones*

Art. 27.- Las votaciones serán económicas, nominales o por escrutinio secreto.

De las primeras se hará uso en los asuntos económicos y de mero trámite, a no ser que alguno de los Ministros pida votación nominal; y de las últimas, en los nombramientos de funcionarios y empleados, y en los casos a que alude el artículo 34. Todas las demás votaciones serán nominales.

Art. 28.- Las votaciones nominales se recogerán por el Secretario u Oficial Mayor en el orden en que estén colocados los Ministros, votando al final el Presidente. Anotada la votación en la planilla respectiva, el Secretario u Oficial Mayor hará computo de los votos, y, ratificada o rectificada la votación, el Presidente declarará cuál fue el resultado.

Art. 29.- Al pie de las planillas, el Secretario que haya dado cuenta hará constar el sentido en que haya sido fallado el negocio, según la declaración del Presidente.

Art. 30.- Ningún Ministro podrá excusarse de votar, ni a ninguno podrá impedirse que dé su voto en todo negocio a no ser que tenga impedimento legal, el que será calificado desde luego por la Corte; tampoco se le permitirá que vote en el sentido de la mayoría después del resultado de la votación.

Art. 31.- Declarado el resultado de la votación por el Presidente, ningún Ministro podrá cambiar su voto.

Art. 32.- Si algún Ministro presentare su voto por escrito, se agregará éste al expediente respectivo.

## CAPITULO II.

### *Del Presidente de la Suprema Corte de Justicia*

Art. 33.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Cuidar de que se guarde el orden debido en las sesiones del Tribunal Pleno.

II.- Vigilar el cumplimiento oportuno y exacto de los acuerdos del Tribunal Pleno y de los que él mismo dicte, proveyendo todo lo que sea necesario a ese fin o dando cuenta a la Corte, cuando ésta sea quien deba dictar las medidas que el caso requiera.

III.- Imponer correcciones disciplinarias a los Secretarios y demás empleados de la Corte, por las faltas que comentan en el servicio, siempre que el hecho no constituya un delito.

IV.- Rendir al Tribunal Pleno, al fin de cada año, una reseña de estadística y de los trabajos que se hayan llevado a cabo en la Corte durante ese período, llamando la atención sobre las deficiencias del despacho e indicando los medios que estime adecuados para mejorarlo.

V.- Cumplir las atribuciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley de 2 de Noviembre de 1917, sobre organización del Poder Judicial de la Federación.

VI.- Rubricar las providencias de trámite que se dicten en el acuerdo pleno, las cuales deberán asentarse en los expedientes el mismo día en que sean dictadas.

VII.- Las demás que la ley le fije o emanen de este Reglamento.

Art. 34.- Cuando los Ministros llamados al orden por el Presidente, durante la celebración del Acuerdo Pleno, no estuvieren conformes con la advertencia que se les haga, podrán reclamarla acto continuo, y la Corte, sin discusión y en

escrutinio secreto, resolverá si subsiste o no la advertencia del Presidente. En la misma forma se procederá cuando algún Ministro faltare al respeto y decoro debidos a la Corte fuera del Acuerdo Pleno.

Art. 35.- Las correcciones disciplinarias que el Presidente puede imponer a los Secretarios y demás empleados de la Corte, son las siguientes:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa, cuyo máximo no podrá exceder del diez por ciento del sueldo mensual que disfrute el funcionario o empleado multado.

III.- Suspensión de empleo y sueldo hasta por quince días.

Art. 36.- El Presidente acordará diariamente todos los asuntos de trámite y, cuando los estime delicados o trascendentales, se dará cuenta en pleno.

Art. 37.- Se hará saber la hora en que, todos los días hábiles, recibirá el Presidente al público y oír las quejas contra funcionarios y empleados del Poder Judicial Federal.

Art. 38.- El Presidente dirigirá el turno de expedientes y promociones que haga el Oficial de Partes entre las Oficialías Mayores de la Sección de Trámite.

Art. 39.- Las resoluciones económicas del Presidente deben extenderse por escrito, ser rubricadas por éste, autorizadas por el Secretario de Acuerdos y asentarse en el libro especial que se llamará de "Acuerdos económicos del Presidente" y que estará a cargo de dicho Secretario.

## CAPITULO III.

### *Las Secretarías de Acuerdos*

Art. 40.- La Secretaría de Acuerdos se divide en tres secciones, denominadas: Sección de Acuerdos, Sección de Trámite y Sección de Cuenta al Tribunal Pleno y Redacción de Fallos.

Art. 41.- Corresponde a la Sección de Acuerdos el despacho de quejas en amparos, competencias, demandas civiles en única instancia, responsabilidades oficiales, excusas de Jueces de Distrito en juicio de amparo y de Magistrados de Circuito, y lo relativo a súplicas; tramitar los asuntos económicos girar las circulares aprobadas por el Tribunal o la Presidencia y formar los libros de actas del acuerdo en Tribunal Pleno y del acuerdo diario del Presidente.

La Sección de Trámite tiene por objeto la secuela de los tocas correspondientes a los juicios de amparo en revisión y los directamente promovidos ante la Suprema Corte de Justicia, así como los incidentes de suspensión que se refieren a esos juicios, hasta poner los asuntos en estado de resolución. Dicha sección se dividirá en tres oficialías mayores y el jefe inmediato de ellas será el Secretario de Trámite.

La Sección Tercera se integrará con los Secretarios Auxiliares y estará encargada de turnar los juicios de amparo para su estudio entre los señores Magistrados; de informar ante el Tribunal Pleno por medio de uno de los Secretarios que la integran, y, una vez que sean fallados los juicios mencionados, de redactar las sentencias correspondientes.

Art. 42.- La Sección de Acuerdos y cada una de las oficialías mayores en que se divide la Sección de Trámite estarán integradas por el siguiente personal: un oficial mayor, un oficial primero y cuatro mecanógrafos.

Los Secretarios Auxiliares tendrán a sus órdenes, cada uno de ellos a un taquígrafo; y la Sección de Cuenta y Redacción de fallos contará con un oficial encargado del archivo de los expedientes que estén en estado de resolución y un ayudante.

Art. 43.- El Secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones que señalen la ley y este reglamento, y, además, las siguientes.

I.- Cuidar del orden y disciplina en la Secretaría de Acuerdos y demás dependencias de la Suprema Corte, dando cuenta al Presidente de cualquiera falta que observe, para su corrección.

II.- Regir directamente las tres secciones en que se dividirá la Secretaría de Acuerdos.

III.- Someter a la aprobación del Presidente las disposiciones de carácter general para la distribución del trabajo y de carácter disciplinario.

IV.- Informar a la Corte mensualmente sobre la marcha de las tres secciones de la Secretaría de Acuerdos, presentando los estados y cuadros estadísticos correspondientes, para lo cual los Secretarios Auxiliares, Oficiales Mayores y el Jefe de la Sección de Estadística le ministrarán los datos e informes que solicite.

V.- Visitar periódicamente las tres secciones mencionadas.

VI.- Dar cuenta inmediatamente con cada caso que demande urgente resolución.

VII.- Autorizar todos los actos oficiales de la Corte en Tribunal Pleno y los acuerdos del Presidente.

VIII.- Cuidar de que se cumplan en todas sus partes los acuerdos del Tribunal Pleno o del Presidente.

IX.- Dar cuenta al Presidente con cualquiera duda u obstáculo que se presente, y proponer, en su caso, las medidas necesarias para aclarar aquélla o eliminar éste.

X.- Redactar las actas del Tribunal Pleno y ordenar en su registro los acuerdos económicos.

XI.- Proporcionar a los Ministros todos los datos que soliciten para el despacho de los negocios.

XII.- Informar en general al Presidente sobre cualquier caso no comprendido en las fracciones anteriores, que tenga relación con el despacho de los negocios y la conducta de los empleados y de las partes.

Art. 44.- El Secretario de Trámite, bajo su responsabilidad y observando las reglas acordadas en diversas ocasiones por el Tribunal Pleno y la jurisprudencia ya establecida, dará los trámites en los expedientes de juicios de amparo directo, dándose cuenta en Acuerdo Pleno únicamente con los casos o de trascendencia.

Las resoluciones en que la Suprema Corte se declare incompetente para conocer de una demanda de amparo, por no tratarse de sentencia definitiva, las que desechen una demanda por falta de requisitos legales, y, en general todas

aquellas que no afecten al fondo del asunto sino que sólo tengan que ver con el procedimiento, se redactarán con sencillez y concisamente y serán únicamente rubricadas por el Presidente de la Corte y autorizadas por el Secretario de Acuerdos, como cualquier otro auto. El Secretario de Trámite sustituirá al de Acuerdos en sus faltas temporales.

Art. 45.- Los Secretarios Auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Dar cuenta al Tribunal Pleno, en forma oral, con los asuntos que tengan encomendados, para lo cual deberán conocer los casos con toda amplitud y conciencia y habrán de llevar las leyes y disposiciones que sea necesario consultar durante la discusión, y los antecedentes necesarios sobre jurisprudencia sentada o que pueda servir de ilustración en los autos.

II.- Redactar, con vista de los datos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, las resoluciones que recaigan en los asuntos con que hayan dado cuenta.

III.- Recabar el "visto bueno" del Ministro revisor en los proyectos de resolución y cuidar de la expedición y cotejo fiel de los testimonios de las ejecutorias que deban remitirse a los juzgados de distrito y a las autoridades responsables.

IV.- Consultar con los señores Ministros Inspectores de la Secretaría, los casos en que las partes hayan presentado solicitud para que sean declarados urgentes los asuntos por los cuales se interesan.

V.- Redactar la parte del acta de Acuerdo Pleno que corresponda cuando den cuenta, y rendir al Secretario de Acuerdos, mensualmente y cuantas veces sea necesario, los informes relativos al despacho.

VI.- Las demás que fije este Reglamento.

Art. 46.- El Oficial Mayor de Acuerdos será el jefe inmediato de la Sección denominada de Acuerdos; cuidará de la tramitación de los asuntos que correspondan a dicha Sección; dará cuenta ante el Tribunal Pleno con dichos asuntos y engrosará las resoluciones respectivas. Por último, rendirá informes mensuales que demuestren el movimiento de asuntos y el despacho de la Sección.

Art. 47.- Los tres oficiales mayores de la Sección de Trámite estarán inmediatamente bajo las órdenes del Secretario de Trámite y serán responsables de la tramitación de los asuntos de su incumbencia; darán cuenta al Tribunal Pleno con incidentes de suspensión, sobreseimientos dictados antes de la audiencia e impropiedades, y rendirán los informes mensuales que demuestren el movimiento de asuntos y despachos de las oficialías a su cargo; revisarán la parte del acta de acuerdo diario del Presidente que redactará el Oficial Primero.

Art. 48.- Los oficiales primeros estarán subordinados a los oficiales mayores y serán los jefes inmediatos de los mecanógrafos; cuidarán de la distribución del trabajo; desahogarán los acuerdos y trámites dictados por el Secretario de Trámites o el Oficial Mayor; cotejarán las copias certificadas y testimonios de ejecutorias y revisarán todos los oficios que se despachen rubricando al margen de ellos. Además, formarán la parte correspondiente del acta del acuerdo diario del Presi-

dente y serán responsables, tanto de los útiles de escritorio que semanalmente reciban de la Sección Administrativa como de las estampillas que remitan los interesados para ser agregadas a los toca. Por último, atenderán al público ayudados por el mecanógrafo encargado del registro de expedientes.

Art. 49.- En cada Oficialía mayor habrá un mecanógrafo encargado del registro de expedientes e índices respectivos; un empleado que se ocupe del despacho de la correspondencia y recoger la firma del Presidente y de los señores Magistrados; y dos mecanógrafos más, destinados al despacho de los oficios, copias, testimonios y actas.

Art. 50.- El encargado del turno de expedientes lo hará entre los señores Magistrados y guardará todos los asuntos que estén en estado de resolución y que, quincenalmente, le remitan la Sección de Acuerdos y las Oficialías Mayores, registrándolos por medio del sistema de tarjetas a que se refiere el artículo cincuenta y uno de este Reglamento. Dicho empleado será el único conducto por el cual reciban y entreguen expedientes los señores Magistrados, Secretarios y secciones de acuerdos y de trámite. Recogerá de los señores Magistrados que los retengan en su poder más del término reglamentario, los expedientes que hubieren recibido para su estudio, dando aviso previo a la Presidencia.

Art. 51.- En la Sección de Acuerdos y en las tres oficialías mayores de la Sección de Trámite, se registrarán los expedientes en tarjetas que llevarán el número del expediente y estarán catalogados por años.

En dichas tarjetas se anotarán suscintamente todos los trámites recaídos en el toca hasta que sea archivado éste. Para cada clase de asuntos habrá tarjetas de un color determinado, y las correspondientes a incidentes de suspensión se colocarán junto a las de los juicios de amparo a que dichos incidentes se refieren, relacionándose unas con otras. Además, habrá libros con índices alfabéticos de todos los asuntos a que se refieren las mencionadas tarjetas. En la Sección de Acuerdos se llevará el libro de registros de asuntos varios, el de visitas a los Juzgados de Distrito y el de comisiones a los señores Magistrados; y en esta Sección y en las oficialías mayores se formará el libro de correspondencia con los triplicados de todos los oficios que se giren. Por último, la Sección y oficialías mayores de referencia llevarán los libros de entrega de expedientes al actuario y al Ministerio Público y los talonarios para el movimiento de asuntos que pasen a los señores Magistrados, Secretarios o encargado del turno de expedientes.

Art. 52.- Al final de cada mes, la Sección de Acuerdos y las oficialías mayores remitirán al archivo todos los expedientes ya concluidos, dejando lista de ellos con todos los datos necesarios, listas que al final del año serán reunidas para formar el libro de remisiones de expedientes de archivo.

Art. 53.- En las comunicaciones y oficios que se remitan a los jueces de Distrito y otras autoridades con relación a los expedientes que estén en giro en la Corte, se expresará el turno y número de registro de los mismos, para facilitar la busca de los antecedentes que correspondan a cada negocio.

Art. 54.- Tanto el Secretario de Acuerdos como los Secretarios Auxiliares y Oficiales Mayores desempeñarán las

labores que especialmente les encargue el Tribunal, quien, en vista de las circunstancias, podrá comisionarlos para que den cuenta con determinado asunto o grupo de asuntos.

#### CAPITULO IV

##### *De la Oficialía de Partes y demás dependencias de la Corte*

Art. 55.- El personal de la Oficialía de Partes se compondrá de:

I.- Un Oficial de Partes.

II.- Un Oficial Auxiliar.

III.- Un Oficial encargado del registro de expedientes.

IV.- Tres escribientes

Art. 56.- El Oficial de Partes dependerá directamente del Secretario de Acuerdos y sus obligaciones serán:

I.- Cuidar el orden y disciplina en la oficina a su cargo, así como del cumplimiento de los acuerdos del Tribunal y del Presidente.

II.- Hacer el turno con los expedientes y promociones que se reciban, dando cuenta, por conducto del Secretario de Acuerdos, al Presidente, y anotando en un libro de registro los turnos diarios.

III.- Distribuir el trabajo entre los empleados de la oficina y rendir los informes que se soliciten por la Secretaría de Acuerdos.

IV.- Llevar al día, con el concurso de sus empleados, los libros: "General de Entrada" en el cual se tomará nota breve y suscinta de todos los expedientes, oficios, telegramas, publicaciones y demás documentos que se reciban, numerados progresivamente; "Registro general de juicios de amparo" en el que se tomará nota de los oficios de iniciación y de los amparos, del turno que se lleve a los diversos asuntos y del envío de ellos a la sección correspondiente; "Registro de amparos directos y en revisión", "Registro de quejas", "Registro de competencias", "Registro de excusas e impedimentos", "Registro de súplicas", "Registro de responsabilidades oficiales"

El libro de "Registro general de amparos" tendrá índices alfabéticos por Estados y nombres, y el "General de Entradas" sólo por nombres.

V.- Llevar los demás libros que ordene el Tribunal Pleno.

VI.- Desempeñar las demás labores que le fueren encomendadas por la superioridad.

Art. 57.- El registro en el libro general de entradas se hará diariamente, conforme se vayan recibiendo los expedientes y documentos. En el encabezamiento, y a continuación, se asentarán las partidas respectivas, a primera hora del día siguiente se entregará todo lo recibido a las secciones que corresponda, firmando al calce de esas partidas el oficial de partes y el oficial mayor respectivo. Los oficios de remisión y demás documentos y promociones se sellarán con el sello fechador, en la fecha de recepción, expresándose, con claridad, si fueron entregados personalmente por los interesados o si fueron recibidos por correo.



Art. 58.- El Oficial Auxiliar llevará el libro que designe el Oficial de partes, y ayudará a éste en todas las labores de la oficina; el encargado del registro de expedientes llevará los registros de amparos, quejas, competencias, excusas, impedimentos, súplicas y responsabilidades oficiales y, además formará los tocas, poniendo en las carátulas todos los datos que sean necesarios; el primer escribiente anotará en el libro de entradas generales todos los asuntos que se reciban; el segundo escribiente abrirá toda la correspondencia, tanto ordinaria como certificada, pondrá la razón de la presentación y recibo en todos los documentos, llevará el índice de juicios de amparo por estados y atenderá al público. Por último, el tercer escribiente recibirá de la Secretaría de Acuerdos la correspondencia para remitirla a su destino y tendrá a su cargo el archivo de la Oficina.

Art. 59.- La Biblioteca, la Sección Administrativa, la Sección de Estadística, el Departamento de Compilación de Leyes y Semanario Judicial de la Federación, la Sección Taquigráfica y el Departamento de Archivo se regirán por sus reglamentos especiales, sin que esto obste para que todos los jefes y empleados de esas secciones y departamentos queden sujetos a las disposiciones de este reglamento general y a las que dicte la Secretaría de Acuerdos con aprobación del Presidente.

**CAPITULO V**  
*De los Actuarios*

Art. 60.- Los dos actuarios quedarán adscritos, el primero a la Oficialía Mayor de la Sección de Trámite; y, el segundo, a la Segunda y Terceras Oficialías Mayores de la Sección de Trámite.

Art. 61.- Los actuarios harán las notificaciones personales de los litigantes que residan en la ciudad de México, en los casos que fije la ley y en los que el Tribunal disponga se hagan en esa forma. Sólo notificarán personalmente las resoluciones de la Corte a quienes residan fuera de la ciudad de México, pero dentro del territorio del Distrito Federal, cuando el mismo Tribunal lo disponga así. Harán las demás notificaciones en la forma legal que corresponda.

Art. 62.- Los Actuarios permanecerán, en el local para ellos destinado, diariamente dos horas, que el Tribunal fijará. En casos de faltas accidentales de uno de los Actuarios, será sustituido en sus funciones por el otro, mientras la Corte nombra sustituto.

**CAPITULO VI**  
*De los requisitos para la admisión de empleados subalternos en la corte y del escalafón.*

Art. 63.- Las personas que deseen obtener algún empleo subalterno en la Suprema Corte, harán su solicitud expresando: su edad, domicilio, profesión u oficio, servicios que hayan prestado como empleados, y presentarán además, referencias de dos o más personas honorables sobre su buena conducta y el certificado de haber sido aprobado en sus exámenes de

instrucción elemental superior. Esto cuando no se trate de algún empleado que requiera la profesión de abogado.

Art. 64.- Hecha la solicitud, se someterá el aspirante a pruebas prácticas sobre los ramos que correspondan al servicio que desee desempeñar.

Art. 65.- Aprobadas las pruebas prácticas de que habla el artículo anterior, los solicitantes tendrán derecho a que se les inscriba en la lista de personas hábiles con que deberán cubrirse las vacantes que ocurrieren, al efecto de que la Corte los Considere al hacer los nombramientos.

Art. 66.- Los nombramientos que se hagan serán siempre provisionales y no se les dará el carácter de definitivos sino después de seis meses de ejercicio, en los que los solicitantes hayan demostrado su aptitud y buena conducta.

Art. 67.- Las pruebas prácticas, a que se refiere el Art. 64, se calificarán por un jurado que designará la Corte de entre los empleados superiores.

Art. 68.- Los porteros y mozos de la Suprema Corte no estarán sujetos a los requisitos de que se habla este capítulo, pero deberán, cuando menos, saber leer y escribir y comprobar sus aptitudes y buena conducta.

Art. 69.- La Sección Administrativa y de personal cuidará de llevar las hojas de servicios de cada uno de los empleados, anotándose en ellas tanto las correcciones disciplinarias que se les impongan como las menciones honoríficas que se hayan merecido, así como también todas las licencias que se les conceda, ya sean económicas o acodadas por el Tribunal Pleno.

Art. 70.- Los empleados cuya capacidad, honradez y buen comportamiento sean notorios, serán preferidos para el ascenso al puesto inmediato superior al que desempeñen, cuando haya vacante. En el caso en que sean varios empleados los que estén en condiciones de solicitar el ascenso, le corresponderá éste al que tenga mayor antigüedad en el servicio. Ningún empleado podrá ascender si no es por riguroso escalafón, salvo que el Tribunal, en vista de las circunstancias, disponga lo contrario.

**CAPITULO VII**  
*De las averiguaciones prescritas por el artículo 97 de la Constitución*

Art. 71.- Los Magistrados, Jueces y Comisionados especiales a que se refiere la cláusula 3a. del artículo 97 de la Constitución, practicarán las averiguaciones que se les encomienden, con sujeción a las siguientes reglas:

I.- Tomarán, por los medios que estimen prudentes, los informes relativos a la conducta del funcionario visitado.

II.- Examinarán los asuntos civiles, causas y expedientes fenecidos o en curso, a cargo de la autoridad referida.

III.- Visitarán a los presos a cargo de la Justicia Federal, y oirán sus quejas para remediarlas o dar cuenta a quien corresponda para que las remedie.

IV.- Instruirán las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o

algún otro delito castigado por la ley federal de los que hayan motivado la visita. En general, tomarán todos los datos que estimen conducentes para el mejor éxito de su comisión.

V.- Asistirán a las audiencias que durante su visita, celebre el funcionario visitado, tomando nota de sus aptitudes y corrección en el despacho.

VI.- Si al residenciar a algún funcionario, notaren que su presencia es motivo para que los quejosos no ocurran al visitador, solicitarán de la Corte que se retire aquél del lugar en que se practique la visita, por el tiempo absolutamente necesario y a una distancia no menor de diez kilómetros, quedando entretanto encargado del despacho el empleado que deba sustituirlo conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, si la Corte lo aprobare.

VII.- En caso de urgencia, propondrán a la Corte que se consigne desde luego, al Procurador General de la República, cualquier hecho que amerite grave responsabilidad del funcionario visitado, para que aquél proceda con arreglo a sus facultades; y,

VIII.- Formarán expediente con todo lo diligenciado y darán cuenta con él a la Suprema Corte, informándole y consultándole las medidas prácticas que deban tomarse para que la administración de justicia sea pronta y eficaz.

#### CAPITULO VIII

##### *De las visitas a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y vigilancia de su conducta*

Art. 72.- En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula del artículo 97 de la Constitución Federal, luego que la Suprema Corte de Justicia quede instalada, en el mes de junio de cada año, se distribuirán los nueve Circuitos establecidos por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación entre los Ministros bajo cuya vigilancia deben quedar los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito.

Art. 73.- El Ministro de la Suprema Corte encargado de un Circuito tendrá las obligaciones siguientes:

I.- Visitar el Tribunal de Circuito y los Juzgados de Distrito, de la jurisdicción que se le señale, en las épocas que determine la Suprema Corte.

II.- Vigilar la conducta del Magistrado y de los Jueces de su circunscripción.

III.- Recibir las quejas que hubiere en contra de esos Magistrados y Jueces, recabar todos los datos relativos a ellas y formar el respectivo expediente, para dar cuenta a la Suprema Corte.

IV.- Proponer a esta que se visite al funcionario que se haga sospechoso de mala conducta, por el mismo Ministro o por cualquier otro funcionario o persona especialmente comisionada.

V.- Anotar, en un libro que se denominará de "Servicios de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito", las resoluciones que se tomen respecto a cada uno de estos funcionarios como resultado de que las quejas o averiguaciones que se practiquen para depurar su conducta.

VI.- Revisar los cuadros que, sobre movimientos de trabajo, le remitan bimestralmente el Magistrado de Circuito y los Jueces de Distrito que le estén sometidos.

VII.- En vista del examen de que se habla la fracción anterior, proponer a la Suprema Corte las medidas mas expeditas para que el despacho de los negocios sea pronto y cumplido.

VIII.- Proponer a la Corte que imponga a los subalternos las correcciones disciplinarias que, a su juicio, merezcan, anotando las correcciones en el libro "Servicios", mencionado en la fracción V, si fueren impuestas. Contra esas correcciones puede pedirse reposición, ante el Tribunal Pleno.

Art. 74.- Los Ministros de la Corte serán auxiliados por el Secretario de Acuerdos, y por los Secretarios y demás empleados de los Circuitos y Juzgados de Distrito, en el desempeño de las labores señaladas por este capítulo.

#### CAPITULO IX.

##### *Previsiones generales*

Art. 75.- Los Secretarios, Oficiales Mayores y demás empleados de la Corte se presentarán a sus respectivas oficinas a las ocho y media de la mañana y permanecerán hasta la una de la tarde; volverán por las tardes, de cuatro a seis y media, desde el quince de marzo hasta el catorce de septiembre; y de tres y media a seis, desde el quince de septiembre hasta el catorce de marzo.

Art. 76.- El Conserje dependerá del Secretario de Acuerdos, tendrá bajo su guarda el edificio de la Corte y cuidará del aseo de éste. Los mozos estarán a las órdenes inmediatas del Conserje.

Art. 77.- Ningún empleado podrá cobrar derechos ni recibir gratificaciones, bajo pretexto alguno, ni aun simple donación espontánea. Se les prohíbe a los funcionarios y empleados del Tribunal que intervengan directa o indirectamente en los asuntos que se ventilen ante el mismo, en el concepto de que quien infrinja este precepto será cesado en su empleo.

Art. 78.- Ninguna persona extraña al personal de la Corte podrá prestar servicios en las Oficinas de la misma, aunque los ofrezca gratuitamente, sin autorización previa y expresa del Tribunal Pleno.

Art. 79.- Todos los empleados de la Secretaría de Acuerdos y de las dependencias de la Suprema Corte de Justicia tendrán como obligaciones principales las que marca este reglamento, pero deberán desempeñar, en cualquier momento, las labores extraordinarias que sean indispensables para el pronto despacho, sin que obste para ello que estén adscriptos a diferentes dependencias y que tengan determinadas obligaciones.

Se hace constar que el anterior Reglamento fué aprobado por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dispuso que se ponga en vigor provisionalmente, entretanto el Tribunal lo discute y aprueba en definitiva.

México, 1o. de mayo de 1923.- El Secretario de Acuerdos, *F. Parada Gay*.